# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-ZOO-1996, ESTABLECIMIENTO DE CUARENTENAS PARA ANIMALES Y SUS PRODUCTOS.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracciones I, II, III, IX, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 18 fracción VI, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 44 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y IX, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, organizar, administrar y aplicar las medidas y servicios de defensa, para prevenir la diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los animales, así como para realizar el control y erradicación de las mismas.

Que de igual manera, corre sponde a esta Secretaría fomentar y proteger al mismo tiempo la actividad pecuaria nacional, que por su impacto socioeconómico han sido consideradas prioritarias, o se encuentran bajo campañas zoosanitarias y que de los avances de éstas depende en gran medida, satisfacer las demandas de nutrientes de origen animal.

Que dentro del contexto del comercio internacional, México sostiene intercambios de esta naturaleza y con gran tendencia en su aumento, requiriendo por una parte, mejorar el nivel sanitario del hato para hacer frente con mejores perspectivas de competitividad y por la otra, protegerlo de enfermedades exóticas.

Que en virtud de lo anterior el 10 de marzo de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y con fecha 8 de abril de 1998, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho Proyecto.

Que en virtud del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual se expiden las presentes disposiciones para quedar como Norma Oficial Mexicana, NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos.

# INDICE

- 1.- Objetivo y campo de aplicación
- 2.- Referencias
- 3.- Definiciones
- 4.- Disposiciones generales
- 5.- Modalidades de cuarentena
- 6.- Cuarentena interna
- 7.- Cuarentena externa
- 8.- Cuarentena total
- 9.- Cuarentena condicionada
- 10.- Cuarentena preventiva
- 11.- Area focal
- 12.- Area perifocal
- 13.- Interdicción cuarentenaria del área afectada
- 14.- Aislamiento
- 15.- Establecimiento y levantamiento de cuarentenas
- 16.- Medidas de bioseguridad
- 17.- Sanciones
- 18.- Concordancia con normas internacionales
- 19.- Disposiciones transitorias
- 1. Objetivo y campo de aplicación
- **1.1.** Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto tanto evitar el ingreso al país de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, así como el prevenir y controlar la propagación de las que se encuentren presentes en territorio nacional, apoyando de esta forma, el avance y el adecuado desarrollo de las campañas zoosanitarias.

Se aplica a los animales y sus productos que se pretendan movilizar dentro del país, así como los que ingresen al mismo y en aquellos animales enfermos o sospechosos de ser portadores de plagas o enfermedades.

- 1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Salud Animal, a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.
- 1.3. La aplicación de esta Norma corresponde a la Dirección General de Salud Animal y a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

#### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky.

NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis).

NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.

NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales.

NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino.

NOM-044-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

## 3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

- **3.1.** Area focal: es aquella dentro de la cual se encuentran animales enfermos o portadores, o sus productos, subproductos o sus desechos orgánicos, que pueden ser vehículo del agente etiológico de una enfermedad notificada y están sujetos a observación y vigilancia.
- **3.2.** Area perifocal: es aquella que circunda al área focal, en la que se establecen medidas preventivas y de vigilancia a fin de evitar y en su caso detectar el agente etiológico localizado en el área focal.
- **3.3. Brote:** presencia de uno o más casos de una enfermedad, en un aumento brusco y repentino que excede la frecuencia habitual de dicha enfermedad.
- **3.4. Campaña:** La campaña zoosanitaria nacional para el control, prevención y/o erradicación de alguna enfermedad.
- **3.5. Caso:** Animal o grupo de animales, con resultados positivos a una enfermedad determinada, cuyo diagnóstico ha sido confirmado por un laboratorio.
- **3.6. Certificado sanitario:** Documento expedido por un médico veterinario del país o lugar de origen, en el que se indica que el o los animales a los que se refiere el documento se encuentran clínicamente sanos y libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.
- **3.7. Constancia de pruebas negativas:** Documento oficial en el que se indica la ausencia de determinada enfermedad, de acuerdo a las normas oficiales que en materia de salud animal se expidan.
- **3.8. Constancia de vacunación:** Documento oficial que se otorga después de haber cumplido satisfactoriamente con la vacunación de animales a determinadas enfermedades, de acuerdo a las normas oficiales que en materia de salud animal se expidan.
- **3.9. Control:** Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o la prevalencia de una enfermedad determinada, en un área geográfica específica.
- **3.10. Cuarentena:** Conjunto de medidas preventivas, restrictivas y de actividades zoosanitarias, que se desarrollan para evitar la propagación de una enfermedad en una región a partir de un foco notificado; o bien, para impedir la introducción de una enfermedad a una región, entidad federativa o el territorio nacional.
  - **3.11. DINESA:** Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal.
  - 3.12. Interdicción: Privación de los derechos de una persona de administrar sus bienes pecuarios.

- 3.13. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- 3.14. SIVE: Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

## 4. Disposiciones generales

- **4.1.** El establecimiento de cuarentenas está orientado a prevenir la diseminación de enfermedades de los animales, con la finalidad de proteger su salud en beneficio de la población y aun cuando su aplicación es facultad y competencia del gobierno federal, la responsabilidad de su operación debe compartirse con los gobiernos estatales, los comités de fomento y protección pecuaria, productores organizados, comerciantes pecuarios nacionales e internacionales, transportistas y todas aquellas personas físicas o morales que estén vinculados con el manejo de animales, sus productos y subproductos e insumos.
- **4.1.1.** Las medidas restrictivas zoosanitarias que exige el establecimiento de cuarentenas deben aplicarse con fundamentos sólidos de epizootiología, exclusivamente en función del objetivo citado en el punto 1. y no constituir barreras comerciales, por lo que cualquier medida que rebase a las establecidas en las normas oficiales mexicanas y demás lineamientos al respecto, deben sujetarse a un análisis técnico por un comité especializado en la materia, quien dictaminará acerca de su procedencia o improcedencia.
- **4.1.2.** Los cordones cuarentenarios zoosanitarios deben considerarse como parte fundamental en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, así como de los capítulos de cuarentena y movilización establecidos en las demás normas emitidas en aspectos de Salud Animal.

## 5. Modalidades de cuarentena

Para el planteamiento y establecimiento de los aspectos técnicos y operativos, inherentes a las acciones cuarentenarias que se apliquen, de acuerdo con el tipo de enfermedad, su manifestación y espacio de presentación, se debe optar, según sea el caso, por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cuarentena interna
- b) Cuarentena externa
- c) Cuarentena total
- d) Cuarentena condicionada
- e) Cuarentena preventiva

## 6. Cuarentena interna

- **6.1.** Se debe aplicar dentro del territorio nacional, se refiere a la restricción de la movilización y en su caso observación de animales sospechosos o enfermos y aquellos aparentemente sanos pero expuestos a la enfermedad, así como sus productos y subproductos que se hallan o no en contacto directo con animales infectados. El propósito de este tipo de cuarentena es el de evitar la posible transmisión en cadena de la enfermedad a otros animales susceptibles no directamente expuestos, dentro de una instalación, una entidad federativa, una región o bien entre éstas.
- **6.2.** Todos los animales que se encuentren bajo esquema de campaña nacional, para el control y/o erradicación de las enfermedades específicas, así como los reservorios y cualquier material potencialmente capaces de transmitir el agente infeccioso o parasitario de las mismas, está sujeto a cuarentena condicionada o total, de tal manera que para su movilización se debe cumplir con lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente o, en su caso, con los lineamientos que emita la Secretaría a través del DINESA.
- **6.2.1.** Las unidades de producción, centros de acopio de animales y cualquier lugar en el que existan animales cualquiera que sea su función y propósito en las que se sospechen brotes de enfermedades enzoóticas o epizoóticas, que se encuentren o no bajo acción de campañas zoosanitarias o, en su caso, del DINESA están sujetas a la aplicación de cuarentenas; el tipo de las mismas, su tiempo de duración, así como las restricciones serán de acuerdo al riesgo zoosanitario que represente para la localidad, la entidad, región o para el país y están determinados por la Secretaría y sustentados con fundamentos técnicos.
- **6.2.2.** Para la aplicación de las medidas cuarentenarias se debe considerar como área afectada la superficie geográfica en la que se encuentra el agente infeccioso y/o parasitario, incluyendo en ésta a las regiones de influencia del mismo, por lo que se requiere se apliquen acciones restrictivas y preventivas zoosanitarias, de acuerdo a la modalidad cuarentenaria, a fin de evitar la diseminación de la enfermedad.
- **6.2.3.** El área afectada mencionada en el punto anterior debe estar integrada por otras perfectamente bien definidas y delimitadas, las cuales serán el área focal y la perifocal.

#### 7. Cuarentena externa

Es el conjunto de medidas restrictivas que se aplican para prevenir la introducción de una enfermedad infectocontagiosa y/o parasitaria al territorio nacional, a una entidad federativa o bien a una región geográfica determinada dentro del país.

Estas acciones deben llevarse a cabo en los límites territoriales de la región, entidad federativa o del país; puertos marítimos y fronteras terrestres, así como en aeropuertos internacionales y en su